





ERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 01 de Enero de 2008 Año LXXXIX

No. 1 Alcance I

Características Permiso

114212816 0341083

Oficio No. 4044

23-IX-1991

CONTENID

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 572 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO	6
DECRETO NÚMERO 573 POR EL QUE SE REFORMAN Y	
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY	
orgánica del municipio libre del estado de	
GUERRERO	25
DECRETO NÚMERO 574 POR EL QUE SE REFORMAN,	
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES	
DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE	
IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL	
ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 144	Œ
DECRETO NÚMERO 575 POR EL QUE SE REFORMAN,	
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES	

DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO...

Precio del Eiemplar \$12 10

78

DECRETO NÚMERO 574 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DERO-GAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELEC-TORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 144.

GALINDO, Gobernador Constitu- dinador de la Fracción Parlacional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed.

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CON-GRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-RANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 28 de diciembre del 2007, la Comisión de Justicia, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que por oficio número RDEG/MCAC/ST/080/2007 de fecha Sistema de Medios de Impugnación catorce de diciembre del año dos mil siete, los Ciudadanos Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del ciocho de diciembre del mismo Estado, Licenciado Armando Chavarría Barrera, Secretario Ge- gésima Octava Legislatura al

neral de Gobierno, Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado, Diputado Abraham Ponce Guadarrama, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, Diputado CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA Benito García Meléndez, Coormentaria del Partido Acción Nacional, Diputado Mario Ramos del Carmen, Representante del Partido de Convergencia, Diputado Rey Hernández García, Representante del Partido del Trabajo, Diputado Arturo Álva-OCTAVA rez Angli, Representante del Partido Verde Ecologista México, Diputada Aurora Martha García Martínez, Diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, haciendo uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentaron a este Honorable Congreso del Estado Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

> Que en sesión de fecha dieaño, el Pleno de la Quincua

Honorable Congreso del Estado tomó conocimiento de la iniciativa de referencia.

para el análisis y emisión del del Estado: dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de 2007, signado por el Licenciado ciones: José Luís Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado.

DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CONSIDERACIONES DE LA **INICIATIVA**

comparte en lo fundamental y dad entre los partidos políticos ponentes de la iniciativa bajo principios rectores de la funde que resultan congruentes y mente legalidad e independenarmónicas con las expresadas cia. con diversos razonamientos jurídicos y motivacionales suficientes y bastantes para dar sociales los diversos actores curso a la iniciativa de re- políticos, partidos políticos formas a diversos artículos y poderes públicos, converconstitucionales en materia gieron en el interés común de electoral.

al analizar la Iniciativa en lucionara la política social, estudio, consideró procedente, económica, electoral e instirealizar modificaciones a la tucional. redacción de diversos preceptos, para dar mayor claridad y precisión a su contenido, con Septiembre de 2006, suscriel objeto de garantizar su bieron en la sede del Primer aplicación.

Atento a lo anterior, se Libre v Soberano de Guerrero, reproducen en lo que sigue los antecedentes y motivaciones expuestos por los autores de la iniciativa bajo estudio: Que en virtud a lo anterior, hacen para mejor ilustrar el dicha iniciativa fue turnada criterio del Pleno del Congreso

Que los signatarios Justicia, mediante oficio nú- iniciativa la fundan y motivan mero LVIII/3ER/OM/DPL/0263/ bajo las siguientes considera-

"Antecedentes

En diversos espacios, medios y foros la sociedad ha reclamado elecciones menos costosas, con mayor certidumbre en los resultados, con mayor La Comisión Dictaminadora justicia electoral, mayor equilo general las motiva- y con instituciones electorales ciones expresadas por los pro- ciudadanas que garanticen los dictamen. Lo anterior en virtud ción electoral fundamental-

Sensibles a estos llamados sentar las bases y unir esfuerzos para construir L. Comisión Dictaminadora, reforma del estado que revo-

> Es el caso, que el 13 de Congreso de Anáhuac una decla

que se comprometían en temas, estructura, instancias, método del estado encargados de dar y plazos para concretar reforma política del Estado.

Dentro de la estructura de generación de propuestas, análisis, debate, construcción de consensos y redacción de los acuerdos finales para la reforma del estado se diseñaron v convinieron cuatro instancias con funciones específicas cada una de ellas, integradas fundamentalmente por representaciones de los tres poderes públicos y de los partidos políticos. Una de éstas integrada exclusivamente por ciudadanos, que tenían el derecho de incorporarse a las sesiones de toral, realizar los trabajos trabajos de las demás instancias de la reforma.

El máximo órgano de coordinación se denomina Mesa Central de Alto Consenso, integrada por los dirigentes estatales de los partidos políticos; representantes de los poderes públicos y una integrante de la Asamblea Estatal de Mujeres.

segunda Instancia se denomina Mesa de Revisión y Enlace Institucional, integrada por representantes de los poderes y partidos políticos, como representantes de Presidentes Municipales, Senadores de la República y Diputados Federales, encargada del tratamiento de los disensos.

El Consejo Consultivo Ciu-

ratoria política formal en la dadano es la tercer instancia y está integrado por ciudadanos la seguimiento al desarrollo del proceso de reforma.

> Y por último se instalaron 13 Mesas Temáticas, que serían las responsables de realizar el acopio de las propuestas de reforma, analizarlas, debatir sobre ellas y construir los acuerdos para concretar la reforma conforme al tema que le corresponda.

Constituida en estos términos la estructura de la reforma le correspondió a la mesa número cuatro, Democracia, Partidos Políticos y Sistema Elecsobre la reforma electoral.

Se diseñó como estrategia socializar el proceso de reforma política, en el que tuvieran participación la sociedad en general, las organizaciones no gubernamentales, los partidos políticos y los poderes públicos. Igual se generó como directriz no descartar el esfuerzo que se hubiese realizado con anterioridad en las diversas materias, ya sea producto de los foros o bien de proyectos de iniciativa que no se concretaron en norma.

La propuesta de reformas en materia electoral es el primer resultado trascendente que se presenta como parte del proceso de la reforma política del estado, en el que se arrientre los partidos políticos, los poderes y teniendo como prioridad y base las propuestas de reforma presentadas por la sociedad guerrerense.

El tema de la justicia electoral en la historia reciente del derecho electoral ha tenido una evolución positiva considerable y ha generado una mayor confianza ciudadana para dirimir las diferencias o inconformidades planteadas por los partidos políticos, coaliciones o candidatos derivados de los procesos electorales.

El diseño de los Tribunales electorales se ha ido fortaleciendo en estructura y en competencia. Han pasado de ser organismos transitorios a permanentes, con personalidad, autonomía e independencia sus decisiones y funcionamiento, siendo garantes de la justicia electoral. En nuestro Estado el año de 1996, fue el punto de partida del fortalecimiento de la autoridad electoral jurisdiccional y las reformas de 1998 lo consolidaron; y para ese tiempo la organización interna resultaba de avanzada y funciones.

realidad social, las autoridades jurisdiccionales eleccretar reformas en las entidades federativas o para la

baron a acuerdos fundamentales toma de decisiones en la organización de los procesos electorales o en el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos y ante los partidos políticos o ante las autoridades electorales. Esta transformación social nos lleva a realizar una reflexión y estudio para revisar la armonía entre el derecho y los cambios sociales, entre el funcionamiento de la autoridad y los medios de impugnación para deducir derechos ciudadanos."

> Asimismo, la iniciativa en estudio expresó una serie de valoraciones que sustentan las diversas propuestas de adecuaciones expresadas a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, mismas que fueron expuestas de la siguiente manera:

"CONSIDERANDOS.

La reforma electoral en materia jurisdiccional busca que esta justicia se perfeccione para favorecer la democracia, los procesos electorales; la vida interna de los partidos políticos; los derechos políjustificada la estructura y tico electorales de militantes, simpatizantes y ciudadanos. Buscando estos objetivos Ante la evolución de la delinean cambios sustanciales en la estructura y competencia del Tribunal Electoral del Estorales se convirtieron en el tado, encaminadas a mejorar la referente obligado para con- administración e impartición de la justicia electoral.

Uno de los fines de l.a reforma jurisdiccional electoral es que la protección de los derechos político electorales sea parte sustancial de la nueva tarea del tribunal, que tanto en periodos de receso electoral como en el de elecciones tenga la competencia para conocer y resolver lo rejuicio electoral lativo al ciudadano.

Iqualmente con el objeto de facilitar y obligar la homogeneidad de los criterios sobre la atención y resolución de diversos temas, trámites y electorales, determinaciones resulta conveniente que el Tribunal esté dotado de facultades para emitir su propia jurisprudencia, que sin duda fortalecerá el sistema de impartición de justicia electoral en la entidad. La homogeneización de los criterios será para la autoridad jurisdiccional como para las autoridades administrativas en el estado y para los propios partidos políticos.

Con el propósito de equilibrar la carga de trabajo de cada una de las Salas del Tribunal Electoral del Estado, se platea la conversión de las cuatro Salas Regionales como cionarán como primera instancia la Sala Central, en Salas Unitarias de Primera Instancia, dotándolas de competencia territorial en todo el Estado de proceda la reconsideración e Guerrero. E1diseño competencial de las Salas Unitarias tiene como otro eje fundamental

imprimirle certeza a los asuntos que conocerá, en virtud de que el conocimiento de éstos no será por distritos predeterminados por la norma jurídica como actualmente se prevé, si no que los casos que conozca serán por riguroso turno, sustituyendo la competencia fija por distritos como se tenían establecidos. Con ello se alcanzaría garantizar los principios de independencia, parcialidad y certeza.

La conversión de la Sala Central a Sala Unitaria elimina el deseguilibrio laboral y la jerarquía que se podría sugerir tenía sobre las demás Salas regionales, ya que ésta en la elección de Gobernador monopolizaba el conocimiento y resolución de los asuntos que le sometían a su competencia, mientras que las otras salas permanecían como espectadoras o de apoyo institucional; cuando se supone que se tendría el mismo rango de competencia dada la permanencia de las mismas. Es así, que la reforma jurisdiccional electoral consique la equidad laboral y presencia dentro y fuera del Tribunal electoral.

Las Salas Unitarias funde los juicios de inconformidad contra elecciones de diputados y ayuntamientos en los cuales instancia definitiva en las apelaciones contra actos de los consejos distritales.

Este sistema de distribución de la carga de trabajo las Salas Unitarias, diseñó para la asignación del los magistrados integrantes de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal, buscando alcanzar el mismo objetivo de equilibrio laboral, mayor certidumbre evitar suspicacias o especulaciones de los actores y partidos políticos. Con la asignación por turno de los asuntos se termina con la discrecionalidad que se tiene por parte del Presidente del Tribunal para determinar la carga de trabajo de los magistrados.

Será la instancia a la cual le corresponderá conocer de la elección de Gobernador en única instancia, tanto en la etapa de preparación como en la etapa de resultados y declaración de validez. La propuesta retoma el principio de paridad de rango entre actos de órganos pares; es decir, si los actos impugnados los emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, congruente es, que los conozca también, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, por tratarse de órganos de la misma jerarquía.

Como competencia conocerá de los actos y de los medios de impugnación siguientes: Apelación, para impugnar los actos del Instituto, éstos serán im-

única instancia. Juicio de Inconformidad, para impugnar los resultados y declaración validez de la elección de Goconocimiento de los asuntos de bernador del Estado, atento a su naturaleza y trascendencia, en concordancia con la mayoría de las legislaciones estatales, y por supuesto, con el diseño a nivel federal, de la elección para Presidente de la República, que conoce la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en única instancia.

La segunda instancia se abrirá con el recurso de reconsideración y corresponderá conocerlo a la Sala de Segunda Instancia, su procedencia se mantiene para impugnar sentencias de fondo dictadas por las Salas de Primera Instancia en los Juicios de Inconformidad promovidos en contra de los resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa; Ayuntamientos y asignación de regidores de representación proporcional. Reconsideración, para impugnar la asignación de Diputados de Representación Proporcional. Juicio Electoral Ciudadano, que interpongan los ciudadanos, en contra de los actos emitidos por cualesquiera de los órganos electorales del Estado, partidos políticos o cualquier otro órgano, que viole cualesquiera de los derechos poliemitidos por el Consejo General tico electorales de los ciudadanos; el cual podrá interpopugnables vía de apelación en nerse, en cualquier tiempo; y

Juicio para dirimir los con- hecho que se esté planteando. flictos o diferencias laborales, entre el Instituto Electoral del Estado y el Tribunal a los ciudadanos guerrerenses Electoral del Estado y sus un instrumento jurídico de de-Servidores Públicos.

En este sistema competencial habrá dos órganos o instancias con competencia específica, que serían los siquientes: Cinco salas unitarias de primera instancia y Una Sala de Segunda Instancia.

regulados por el derecho sustantivo y adjetivo electoral, necesidad de regular y otorgar valor a las pruebas en materia efecto de que sean ofrecidas, aceptadas, admitidas, desahogas valoradas conforme enmienda para incluir dentro de las reformas a las pruebas técnicas, entendidas estas como las fotografías, los medios de reproducción de imágenes y los demás elementos que la ciencia descubra.

mitirán tener un elemento adicional para acreditar la ciones constitucionales estaexistencia de hechos deter- tales, como en los procesos de minados, que pueden permitir selección interna de candidatos acreditar las circunstancias y dirigentes partiditas que que se hayan vivido y así co- realicen los partidos polínocer la verdad histórica del ticos; derechos de asociación

Bajo el objetivo de otorgar fensa de sus derechos políticos electorales. se instaura el Juicio Electoral Ciudadano, que sin duda se constituirá en la garantía para los ciudadanos, quienes a partir de esta reforma estatal, podrán tener acceso a esta parte de la justicia electoral. Este Juicio permitirá que los actos de las Los avances tecnológicos autoridades locales y de los han sido tales que no han sido partidos políticos que violen los derechos políticos electorales del ciudadano puedan quedando rebasada su regulación ser combatidos por los juspor el derecho, por ello la ticiables aute el Tribunal Electoral del Estado, quien deberá estar expedito para adla tecnología existen y ministrar justicia en los tiempueden existir en el futuro, a pos que marque la ley. Con la creación de este medio de impugnación se está acercando la lo justicia electoral al ciudadano establezca la Ley. Es la razón guerrerense, que para deducir por la cual se considera la sus derechos tenía que acudir al Tribunal Electoral de la Federación, representando un desgaste político, económico físico.

Esta nueva figura procesal para el estado, nos garantizaría hacer efectivos los derechos Las pruebas técnicas per- de voto pasivo y activo de los ciudadanos; tanto en las elec-

los derechos que otorquen las normas intrapartidarias de los se derogó lo relativo al Repartidos políticos, es decir, proteger integralmente los derechos de la militancia partidista. También, permitirá que el Tribunal Electoral del Estado, pueda resolver en cualquier tiempo juicios de esta naturaleza teniendo una actividad permanente a favor de cientos de ciudadanos, evitando que algunas controversias tengan que ser resueltas por la Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Este juicio, sin embargo, no le priva el derecho al ciudadano para que si continúan inconformes con lo que resuelva el órgano local, no puedan acudir como última instancia ante la Sala Superior, sino sólo la opción de que su inconformidad sea colmada por un órgano del estado, caso en que el asunto quedará concluido, y como excepción, tenga la instancia federal cuando persista en su inconformidad contra lo que se resuelva en primera instancia.

Uno de los principios constitucionales y por ende fundamentales de la impartición de la justicia es que debe de ser pronta y expedita y la electoral no debe de ser la excepción. Con la reforma a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sobre la materia recursal se busca la simplificación y la especialización en el conoci-

política, militancia y todos miento de los medios de impugnación. Con este objetivo curso de Revisión que se conocía y resolvía por parte de las autoridades administrativas electorales por los actos emitidos por el órgano electoral inferior, así de los actos de los Consejos Municipales Electorales conocían los Consejos Distritales respectivos y de los actos emitidos por estos Consejos Distritales conocía el Consejo Estatal Electoral. El justiciable al conocer el resultado de la resolución del Recurso de Revisión según corresponda podía acudir Tribunal Electoral a inconformarse por el sentido de sentencia emitida y el Tribunal al conocer del asunto tendría que resolver confirmando, modificando o revocando la resolución impugnada. Incluso el justiciable tiene el derecho de acudir ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a deducir sus derechos en contra de la resolución que el órgano jurisdiccional haya emitido.

> En este sentido si el medio de impugnación se interponía en el curso dé un proceso electoral, tenía que pasar un tiempo razonable para que en primera y segunda instancia se resolviera y en la mayoría de los casos los actos impugnados ya había surtido el efecto deseado por el infractor de la norma o bien la etapa del proceso correspondiente va es-

taba avanzada y por ende su-En esa virtud, perada. la reforma busca que además de agilizar la impartición de justicia electoral esta sea administrada órganos por especializados para ello, como de otorgarle certeza a la eleces el caso de los Tribunales ción, es salvar y fortalecer el Electorales y que esta administrada en forma pronta. El planteamiento de la reforma pretende que los justiciables acudan directamente ante el Tribunal Electoral del Estado a interponer el medio de impugnación en forma directa contra actos, acuerdos, resoluciones o determinaciones de los Consejos Distritales y General del Instituto Electoral del Estado y de seguir inconformes acudan а Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Con ello se elimina una instancia de trámite y resolución del Recurso de órganos electorales administra-Revisión que conocían los órganos administrativos electorales y que difícilmente modificaba el acto que se impugnaba y pasa a ser competencia de un órgano jurisdiccional electoral especializado en la materia. Se simplifica y especializa la resolución de los medios de impugnación. Los órganos administrativos se concretarían exclusivamente a la materia administrativa y dejaría la materia jurisdiccional, máxime que dentro de la reforma electoral se prevé la desaparición de los Consejos Municipales Electorales.

Derivado de la reforma

electoral federal la reforma establece los supuestos y las reglas para la realización del recuento de los votos parcial y total. Se entiende que la idea de los recuentos es además voto ciudadano emitido en la urna el día de la jornada electoral. Dentro de los supuestos se establece que para la procedencia del recuento total se debe de dar una diferencia entre el partido político que quedó en primer lugar en relación con el segundo lugar, debiendo existir un porcentaje menor al 0.5 % de la votación emitida en las elecciones de Ayuntamientos, de Diputados y Gobernador del Estado. Se prevé que los recuentos parciales procederán cuando en el desarrollo de los cómputos en los tivos se hayan infringido las normas que regulan el desarrollo de los cómputos y que no se haya atendido la petición de los partidos políticos en ese sentido; cuando existan inconsistencias o errores evidentes en los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo en las casillas o sean inverosímiles, poco creíbles o imposibles de realizar y que la votación en una casilla sea atípica a favor de un partido político o coalición con la condicionante de que no haya estado presente en la casilla el representante del partido político inconforme con causa justifica.

Dentro de la reforma se prevé que se deben de cumplir determinados requisitos que se deben de cubrir para la procedencia de los recuentos parcial y total, dentro de los que sobresalen que debe de ser a petición de parte interesada; que existan y se compruebe la existencia de irregularidades que motivan la solicitud del recuento y que el planteamiento se dé en la interposición del medio de impugnación que corresponda; que la irregularidad o incidente que se haga valer sea determinante para la elección y en un momento determinado pueda revertir el resultado, además de que se debe de precisar la elección de que se solicita el recuento y aportar las pruebas que motiven la procedencia de este acto administrativo. La pretensión es que no proliferen las solicitudes del recuento y se genere una inestabilidad para el organismo electoral y como un instrumento de presión de los partidos políticos, sino que verdaderamente existan razones que motiven la petición y permita limpiar y salvar la votación que corresponda y con ello la elección respectiva. contribución a lo planteado, se establecen reglas específicas para la realización de los recuentos de votos. Se considera desde el traslado de los paquetes electorales hasta la conclusión del cómputo de la casilla o casillas que cobuscando darles rrespondan,

y la certidumbre a la ciudadanía respecto de los resultados electorales obtenidos, para quitar cualquier viso de duda que pudiese generarse en la sociedad.

El conocimiento, trámite y resolución de los juicios laborales o para la solución de los conflictos laborales entre el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral del Estado y sus trabajadores, ha encontrado la dificultad para establecer un trámite acorde a las características de un proceso laboral que se diferencia con la sustanciación de un medio de impugnación electoral. Con este objetivo se plantean normas mínimas que establecen el procedimiento que se seguirá en el juicio laboral, previendo tiempos para la audiencia de conciliación, el ofrecimiento, desahogo de pruebas y la presentación de alegatos, buscando que los asuntos queden resueltos en el menor tiempo posible.

verdaderamente existan razones que motiven la petición y permita limpiar y salvar la votanita de éste formen parte, tuvo un impacto considerable en el contribución a lo planteado, se establecen reglas especíque se realizó la adecuación correspondiente respecto a su los recuentos de votos. Se considerade el traslado de los sustituyendo las denominanica de conclusión del cómputo de la toral por la de Instituto Electoralia del Estado. Igualmente respondan, buscando darles la desaparición de los consejos efectividad a los votos emitidos municipales electorales trajo

derivados de la competencia de en vigor del Estado de Guerrero, cada uno de ellos sea modificada y que los actos posteriores discutir y aprobar, en su caso, a la elección como son los cómputos electorales también tenga un impacto en la regulación de los medios de impugnación."

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción VI, 57 fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión Dictaminadora garantías individuales ni se tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma.

CONSIDERANDOS

Los signatarios de la ini- deraciones expuestas tución Política del Estado, en cedente haciendo las respecsu numeral 50 fracciones I y tivas adecuaciones en plena II, y el artículo 126 fracción observancia de las reglas de Poder Legislativo número 286, tienen plenas facultades para ridad a su texto, en virtud de presentar para su análisis y que la Constitución Política dictamen correspondiente la del Estado Libre y Soberano de iniciativa que nos ocupa.

del Estado Libre y Soberano de eficaz de la vida social, eco-Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, aclararse que 8° fracción I y 127 párrafos asuntos de forma, la Comisión

como consecuencia que los actos Orgánica del Poder Legislativo está plenamente facultado para las Reformas, Adiciones y Derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Justicia, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

> Oue del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio y ahálisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consien ciativa, con las facultades misma, así como los motivos que que les confieren la Consti- la originan, la estimamos pro-I y II de la Ley Orgánica del técnica legislativa, con la finalidad de darle mayor cla-Guerrero, constituye uno de los instrumentos legales indis-Que el Honorable Congreso pensables para el ejercicio nómica y política del Estado.

En este sentido, respecto primero y tercero, de la Ley Dictaminadora decidió por técbios de redacción, para darle el mayor alcance y cabal enten- Estado, en atención a que su dimiento e incorporar una re- organización estructuración integral a las Salas Regionales a Salas Unidiversas disposiciones que in- tarias, a las cuales se les tegran la iniciativa, respe- asignaran los asuntos de sus tando el espíritu de su contenido, cuyo único objetivo es mejorar la redacción para su cabal entendimiento.

Partiendo de lo anterior la Comisión Dictaminadora estimó conveniente declarar procedentes las propuestas hechas a través de la iniciativa en procedimientos ante los Órganos estudio en razón de que la misresponde a las modificaciones realizadas a la Consti- nistrativo para enmarcarlos tución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante Decreto número 559, aprobado por el Pleno del Hono- a los Partidos Políticos como rable Congreso del Estado con a los Ciudadanos una justicia fecha veintiuno de diciembre electoral más pronta y expedita. del año en curso.

presentes propuestas reflejan recogidas en los foros de reforma, mismas que buscan como electoral la certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y transparencia, que deben regir en toeligen a los representantes del Estado. populares.

De ahí que en las propuestas que se realizan se otorga una a los procesos electorales se mayor transparencia en cuanto establece la figura del recuento

nica legislativa aprobar cam- asuntos y de expedientes ante Tribunal Electoral pasan a ser de competencias de acuerdo a los turnos que se otorquen y no como en la actualidad, en las cuales tienen asignados sus competencias de acuerdo a los distritos uninominales.

> En este mismo sentido y con el objeto de clarificar los Electorales se suprimen aquellos que son del orden admien procesos jurisdiccionales, mismos que al trasladarse a esta figura, garantizarán tanto

Se establecen figuras que Es de resaltar que las aunque en la actualidad se están utilizando debido a los el espíritu de las demandas criterios tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como del Tribunal Electoral principios básicos del derecho del Poder Judicial de la Federación, no han sido contempladas en la Ley como las pruebas técnicas y los recursos en los procedimientos laborales que dos los procesos en los que se conoce el Tribunal Electoral

Así mismo, y con el objeto de dar certeza y transparencia a la asignación, resolución de parcial y total de los votos

recibidos en casilla, figura sideró conveniente que viene a fortalecer el espíritu fundamental de los pro- modificación que se hace a la cesos electorales y de la democracia.

La Comisión Dictaminadora, estimó conveniente hacer un reconocimiento al establecimiento de la nueva figura procesal electoral como lo es el Juicio Electoral Ciudadano, mismo que tiene como objeto la protección de los Derechos Políticos Electorales de los ciudadanos en el Estado. Figura que se verá fortalecida de totalmente clarificada por los acuerdo al interés que de- criterios que ha establecido muestre la ciudadanía en acudir el Tribunal Electoral del Poder a las instancias electorales Judicial de la Federación en agredidos de sus derechos político-electorales.

La Comisión al entrar al análisis y estudio de la iniimprocedente las declarar propuestas que se realizan artículos adicionados en los numerales 82 y 89, marcados con TER, QUATER, QUINTUS, SEXTUS, / demás, lo anterior a que es y en las adiciones que se realizan tarse a derecho." 1 los diferentes ordenamientos le nuestra entidad la numeración i dichas adiciones con el aparado Bis y su numeración se-:uencial; verbigracia Bis; Bis ; Bis 2; etc.

lomisión Dictaminadora con-

declarar improcedente la propuesta de fracción V, del artículo 79, lo anterior en atención a que establecer la causal de nulidad bajo las aspectos que se plantea se podría dar el caso de que queden o se presenten supuestos que no encuadren dentro de la misma, pues al establecer particularidades en la norma guedan fuera las generalidades que se puedan presentar, y más aún la causal que se pretende modificar actualmente se encuentra caso de que se sientan sus diversas resoluciones y ejecutorias de ahí que estima declarar improcedente la misma.

Que en base al análisis y ciativa, considera conveniente modificaciones realizadas, la Comisión de Justicia aprobó en sus términos el Dictamen con respecto a la numeración de Proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Lev del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Elecna sido criterio de este Honorable toral del Estado de Guerrero Congreso del Estado, establecer número 144, en razón de ajus-

Oue en sesiones de fecha 28 de diciembre del 2007 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, que en términos de lo 10 En este mismo sentido, la establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declade que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado Decreto por el que se reforman, disposiciones de la Ley de Sisde Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remitase a Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado,

DECRETO NÚMERO 574 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DERO-Mesa Directiva, habiendo sido GAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE fundado y motivado el Dictamen LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELEC-TORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 144.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman la fracción V del artículo 4°; las fracciones I y II del párrafo Segundo del artículo 15; la fracción VII y el párrafo quinto del artículo 18; la fracción I y el párrafo segundo del artículo 21; el párrafo primero del artículo 22; la fracción I, II, IV, V, VI y ratoria siguiente: "En virtud el párrafo segundo del artículo 23; La fracción I del artículo 24; el artículo 25; el párrafo primero y la fracción I del artículo 26; el párrafo primero y tercero del artículo 27; el el Dictamen con proyecto de párrafo primero, tercero y las fracciones I, II y III del aradicionan y derogan diversas tículo 28; el párrafo tercero del artículo 30; el párrafo temas de Medios de Impugnación quinto del artículo 31; el páen Materia Electoral del Estado rrafo primero del artículo 32; el párrafo primero del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el artículo 37; el párrafo segundo del artículo 38; los artículos 44, 46, 47; el párrafo segundo del artículo 50; párrafo primero y la fracción I del artículo 52; los incisos a) y b) de la fracción IV del fracción I de la Constitución artículo 54; el párrafo tercero Política Local y 8 fracción I del artículo 55; la fracción II de la Ley Orgánica del Poder del artículo 56; las fracciones I y II del artículo 57; fracción IV del artículo 59; decreta y expide el siguiente: las fracciones V y IX del artículo 60; el párrafo primero

del artículo 61; el artículo 62; la fracción II y el párrafo segundo del artículo 64; el artículo 65; la fracción I y el inciso b) del artículo 66; los incisos c) y d) y el párrafo segundo del artículo 67; La fracción III de artículo 69; los artículos 70, 71 y 72; la fracción III del artículo 74; la fracción II y el párrafo segundo del artículo 74; la denominación del Título Sexto; las fracciones I, II, III y VII del artículo 79; el párrafo primero y las fracciones II y III del artículo 80; el artículo 81; la denominación al Libro Tercero; los artículos 83, 84 y 85; las fracciones I y II del artículo 87; y, los artículos 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 97, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero número 144, para quedar como siguen:

De la I a la IV..... V. Juicio Electoral Ciudadano; y ARTÍCULO 15..... De la I a la IV......

I. En los casos de la competencia de la Sala de Segunda Instancia, el Magistrado ponente, propondrá respectivamente, el sobreseimiento;

		II.	En	10	s	cas	os	de	CC	om-
pet	en	cia	de l	as	Sa	las	Un:	ita	ria	ıs,
el	J	uez	Ins	tr	uc'	tor	pı	cop	onc	drá
al	Μa	agis	trac	lo	El	ect	ora	1 0	de	1a
Sal	.a	res	pect	iv	a,	el	S	br	ese	ei-
mi∈	ent	0;	У							

III
ARTÍCULO 18
De la I a la VI
VII. Técnicas
vIII
De la I a la IV

Las autoridades competentes para resolver podrán ordenar el desahogo de reconocimientos ARTÍCULO 4..... o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnado.

• •	• •.•	• •	• •		• •	•	• •	•	•	• •		•		
De	la	I	a	la	IV	· .		•	•		•	•		
AR!	ríc	UI	Ö	2	1		٠.	•				٠	•	

I. Por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al

Presidente del Tribunal Elec-
toral, precisando: Actor, acto
o resolución impugnado, fecha
y hora exacta de su recepción;
quien dará conocimiento opor-
tuno a los magistrados de las
salas unitarias; y

II......

Cuando algún Órgano Electoral reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, a la Autoridad electoral competente para su tramitación.

.....

I a la VII.....

ARTÍCULO 22. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere la fracción II del párrafo 1 del artículo anterior, el Órgano electoral responsable del acto o resolución impugnado deberá remitir al Tribunal Electoral, lo siguiente:

I a la III.....

ARTÍCULO 23.....

I.Tratándose de asuntos de la competencia de las salas unitarias, la oficialía de partes registrará el expediente según el turno que le corresponda y de inmediato lo remitirá al Presidente del Tribunal Electoral, quien lo turnará a la sala que corresponda para que radique y revise si el escrito del medio de impugnación reúne todos los requisitos señalados en el artículo 12 de este ordenamiento

Cuando se trate de medios de impugnación que corresponda conocer a la Sala de Segunda Instancia, la Oficialía de Partes los remitirá de inmediato al Presidente del Tribunal Electoral quien a su vez lo hará al Magistrado ponente, conforme al turno que corresponda.

II. El Magistrado ponente o el Juez Instructor propondrá respectivamente a la Sala de Segunda Instancia o al Magistrado de la Sala Unitaria, según sea el caso, el proyecto de sentencia por el que se deseche de plano el medio de impugnación, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 14 de esta Ley. Asimismo, cuando el promovente omita los requisitos señalados en las fracciones IV y V del artículo 12 del presente ordenamiento, y éstos no puedan deducir de los elementos que obren en el expediente. Se podrá formular requerimiento

con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación, si no se cumple con el mismo dentro de un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del momento en que se clarará cerrada la instrucción le notifique el auto correspondiente;

III......

IV. El Magistrado ponente o el Juez Instructor propondrá a la autoridad que corresponda, según sea el caso, el proyecto de sentencia del medio de impugnación de que se trate, tener por no presentado el escrito del tercero interesado, cuando se presente en forma extemporánea o se den los supuestos previstos en el páordenamiento. Asimismo, cuando IV del párrafo 4 del artículo citado, y éste no se pueda deducir de los elementos que obren en el expediente, podrá formular requerimiento con el apercibimiento de que no se tomará en cuenta el escrito al momento de resolver si no se cumple con el mismo dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento Unitaria en que se le notifique el auto asunto, o en su caso el ponente, correspondiente;

V. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por este ordenamiento, el Magistrado de la Sala Unitaria o ponente de la Sala de Segunda Instancia,

en su caso, ordenará se dicte el auto de admisión que corresponda; una vez sustanciado expediente y puesto el estado de resolución, se depasando el asunto a sentencia. En estos casos, se ordenará fijar copia de los autos respectivos en los estrados, y

VI. Cerrada la instrucción, el Magistrado ponente o el Juez Instructor respectivamente, procederá a formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, y lo someterá a la consideración de la Sala de Segunda Instancia o Unitaria para su aprobación, en su caso.

La no aportación de las rrafo 5 del artículo 21 de éste pruebas ofrecidas, en ningún caso será motivo para desechar el compareciente omita el re- el medio de impugnación o para quisito señalado en la fracción tener por no presentado el escrito del tercero interesado. En todo caso, se resolverá con los elementos que obren autos.

4		•	•	•		•	•	*	•	٠	•	•	•	•	•	•	٠	•	r	•	•	•
7	۱F	ľ	'Í	C	υL	0		2	24										٠			

I. El Magistrado de la Sala que conozca tomará las medidas necesarias para su cumplimiento, aplicando en su caso, el medio de apremio que juzgue pertinente; y

II.......................

ARTICULO 25. El Magistrado

ponente, o en su caso, el Juez Instructor de la Sala Unitaria, los asuntos de su competencia, podrán solicitar a las autoridades federales o requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los partidos políticos señalar los preceptos jurídicos v candidatos, cualquier elemento o documentación que obrando en su poder, pueda servir para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación. Asimismo, en casos extraordinarios podrán ordenar que se realice alguna diligencia o que una prueba se perfeccione o desahoque, siempre que ello de la Sala de Segunda Instancia no signifique una dilación que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada, o sea un obstáculo para respectivos, por lo menos con resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad lación, la lista de los asuntos con lo señalado en las leyes que serán ventilados en cada aplicables.

ARTÍCULO 26. Los actos, resoluciones o sentencias que pronuncien las salas del Tribunal Electoral del Estado, blica por el Presidente y vedeberán hacerse constar por rificado el quórum legal, se escrito y contendrán:

dicta;

De la II a la VI.

tablecidos en esta ley, Tribunal Electoral deberá tencias siones en los agravios, cuando votos;

los mismos puedan ser deducidos claramente de los expuestos.

En todo caso, si se omite presuntamente violados o se citan de manera equivocada, el Tribunal Electoral, resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

ARTÍCULO 28. El Presidente o el Magistrado de la Sala Unitaria, en su caso, ordenarán que se publique en los estrados veinticuatro horas de antesesión.

I. Abierta la sesión púprocederá a exponer y a discutir cada uno de los asuntos listados I. La fecha, el lugar y la con las consideraciones y pre-Autoridad Electoral que la ceptos jurídicos en que se funden, así como el sentido de los puntos resolutivos que se proponen, y cuando los magistrados del Tribunal Electoral con-ARTÍCULO 27. Al resolver sideren suficientemente disculos medios de impugnación es- tido el asunto, el Presidente el lo someterá a votación. Las sense aprobarán por suplir las deficiencias u omi- unanimidad o por mayoría de

II. Abierta la sesión pública por el Magistrado de la Sala Unitaria, se procederá a exponer cada uno de los asuntos listados con las consideraciones y preceptos jurídicos en que se funden, así como el sentido de los puntos resolutivos que se proponen, para su aprobación, en su caso; y III. En las sesiones públicas sólo podrán participar y hacer uso de la palabra los Magistrados, el Juez Instructor y el Secretario General de Acuerdos, el cual levantará el acta circunstanciada correspondiente. En casos extraordinarios, se podrá diferir la resolución	En todos los casos, al realizar una notificación, se dejará en el expediente copia de la cédula respectiva, asentando la razón correspondiente. ARTÍCULO 32. Los estrados son los lugares públicos destinados en las oficinas del Instituto Electoral del Estado, consejos distritales electorales y del Tribunal Electoral, para que sean colocadas las copias de los escritos de los medios de impugnación, de los terceros interesados y de los coadyuvantes, así como de los autos, acuerdos, resoluciones
En casos extraordinarios,	terceros interesados y de lo coadyuvantes, así como de lo autos, acuerdos, resolucione y sentencias que les recaigan
ARTÍCULO 30	para su notificación y pu- blicidad.
Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo registrado o por telegrama, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar, salvo disposición expresa de esta Ley.	ARTÍCULO 35. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta ley, la sala competente del Tribunal Electoral del Estado, podrá determinar su acumulación. ARTÍCULO 36
ARTÍCULO 31	De la I a la II
De la I a la IV	III. Multa hasta por qui- nientas veces el salario mínimo diario vigente en Chilpancingo

de los Bravo, Guerrero. En caso

reincidencia Se: podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada:

De la IV a la V.....

ARTÍCULO 37. Los medios de toral del Estado. apremio y las correcciones disciplinarias a que se refiere aplicados por el Presidente de procederá contra: la Sala de Segunda Instancia cuando se trate de desacato a se decrete incumplimiento de acuerdos en la sustanciación, y por el Magistrado de la Sala de los consejos distritales. Unitaria en los asuntos de su competencia, por sí mismos o con las reglas que al efecto Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 38.....

Durante el proceso electoral, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales, además tiempo, el recurso de apelación de los medios de impugnación será procedente para impugnar señalados en el párrafo ante- la determinación y, en su caso, rior, podrán interponerse los la aplicación de sanciones, siguientes, en los términos que en los términos de la Ley previstos en esta ley:

De la II a la III.....

ARTÍCULO 44. En el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales será procedente el Recurso de Apelación para impugnar los actos o resoluciones del Instituto Elec-

Durante la etapa de preel artículo anterior, serán paración del proceso electoral.

- I. Los actos o resoluciones sentencias, o en su caso, por del Consejo General del Insel Magistrado ponente cuando tituto Electoral del Estado; y
 - II. Los actos o resoluciones

Sólo procederá el Recurso con el apoyo de la autoridad de Apelación, cuando reuniendo que corresponda, de conformidad los requisitos que señala esta Ley, lo interponga un partido establezca la Ley Orgánica y el político a través de sus representantes legítimos; el ciudadano que sufra del órgano electoral una afectación directa en su esfera jurídica por violaciones distintas a sus derechos político electorales y las personas morales en caso de sanciones del órgano electoral.

> ARTÍCULO 46. En cualquier de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, realice el Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULO 47. En cualquier tiempo, es competente para resolver el Recurso de Apelación la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, cuando se trate de actos y resoluciones emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Tratándose de actos y resoluciones de los consejos distritales del Instituto, lo serán las salas unitarias de acuerdo al turno que corresponda.

ARTÍCULO 50.....

recursos de apelación, en el mayoría y validez respectivas, artículo 46 del presente ordenamiento, la citación a las sillas, o por nulidad de la partes para celebrar audiencia elección; sólo procederá cuando, a juicio del Magistrado del conocimiento del Tribunal Electoral del Es- nados en las actas de cómputo tado, por la naturaleza de las de la elección de Ayuntamientos, pruebas ofrecidas o recabadas, sea indispensable desahogarlas ante las partes. En éste caso, la audiencia se llevará a cabo con o sin la asistencia de las mismas y en la fecha que al efecto se señale. El Magistrado respectivo acordará lo conducente. Los interesados podrán comparecer por sí mismos o a través de representante debidamente autorizado.

recaídas en los recursos de crutinio y cómputo o hasta anapelación serán notificadas tes del inicio de la sesión de de la siguiente manera:

I.Al a	ctor,	por	corr	eo
registradó,	por	teleg	rama	0
personalmen	te;			

De la II	a la ll.	L
	• • • • • •	
ARTÍCULO	54	• • • • • • • • •
De la I a l	a III	· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
TV	·	

- a) Los resultados consignados en las actas del cómputo de la elección de Ayuntamientos, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorga-Para la resolución de los miento de las constancias de supuesto a que se refiere el por la nulidad de la votación recibida en una o varias ca
 - b) Los resultados consigpor error aritmético; y

C)	• • • • • •
ARTÍCULO 55	• • • • • •
	• • • • • • •
De la Tala V	

El escrito de protesta podrá presentarse ante el secretario de la mesa directiva ARTÍCULO 52. Las sentencias de casilla al término del escómputo del Consejo General

60 PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE	GUERRERO Martes 01 de Enero de 2008
del Instituto Electoral del	De la I a la IV
Estado o Distrital correspon-	
diente.	V. Declarar la nulidad de
	la votación emitida de una o
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	varias casillas cuando se den
	los supuestos previstos en el
ARTÍCULO 56	Título Sexto de este Libro y
ARTICOLO 30	
· ·	modificar, en consecuencia,
I	las actas de cómputo de la
	elección de Ayuntamientos, así
II. La mención individua-	como la asignación de regidores
lizada del acta de cómputo	que proceda;
estatal, distrital o de Ayun-	
tamiento;	De la VI a la VIII
De la III a la V	IX. Revocar la constancia
	expedida en favor de la planilla
ARTÍCULO 57	de la elección de Ayuntamiento;
	otorgarla a la planilla que
I. La Sala de Segunda Ins-	resulte ganadora como resul-
tancia del Tribunal Electoral	tado de la anulación de la
del Estado, excepcionalmente	votación emitida en una o va-
la impugnación de los actos	rias casillas; en consecuencia,
	·
señalados en la fracción I y	modificar las actas de cómputo
III del artículo 54 del presente	de la elección de Ayuntamientos
ordenamiento; y	correspondiente;
II. Las Salas Unitarias	De la X a la XIV
conforme al turno que le co-	
rresponda, respecto de los ac-	ARTÍCULO 61. La Sala com-
tos a que se refieren las	petente del Tribunal Electoral,
fracciones II y IV del artículo	podrán modificar el acta o las
54 de este ordenamiento.	actas de cómputo respectivas,
54 de este ordenamiento.	
	en la sección de ejecución que
ARTÍCULO 59	para tal efecto abran, al
	resolver el último de los jui-
De la I a la III	cios que se hubiere promovido
	en contra de la misma elección,
IV. De la elección de Ayun-	en un mismo distrito o municipio
tamientos, para impugnar los	electoral.
actos a que se refiere la frac-	
ción IV del artículo 54 de la	Cuando en la sección de
presente ley.	ejecución, por efecto de la
**************************************	acumulación de las sentencias
ARTÍCULO 60	de los distintos juicios, se
	•

actualicen los supuestos de

nulidad de elección de diputados esta Ley, el Órgano Jurisdiccional decretará lo conducente, aún cuando no se hava juicios resueltos individualmente.

ARTÍCULO 62. Los juicios inconformidad serán resueltos dentro de los seis días siquientes a aquél en que se admitan, en el orden en que sean listados para cada sesión, salvo que se acuerde la modificación en la sesión de resolución.

Los juicios de inconformidad interpuestos en contra de la elección de Gobernador tardar dieciséis días antes de la toma de protesta del cargo del candidato electo en el año de la elección.

ARTÍCULO	64.	, .	• •,•	 • •	
T					

II. Al Órgano correspondiente del Instituto Electoral del Estado, la notificación se hará mediante oficio, acompañado de copia certificada de la sentencia, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siquientes a la en que se dicte la misma, siempre y cuando haya señalado domicilio en la sede del Tribunal Electoral, caso contrario deberá efectuarse la notificación por estrados.

Concluido el proceso eleco Ayuntamientos previstos en toral, el Instituto Electoral del Estado, por conducto de su Presidente, podrá solicitar copia certificada de la docusolicitado en ninguno de los mentación que integre los expedientes formados con motivo de los juicios de inconformidad.

ARTÍCULO 65. El recurso de reconsideración, sólo procederá para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Unitarias en los juicios de inconformidad que se hayan promovido en contra de los resultados de las elecciones de diputados y Ayuntamientos, cuando haya otorgado la constancia de mayoría y validez de la elección, siempre y cuando deberán ser resueltos a más se cumplan los presupuestos y requisitos establecidos en éste ordenamiento.

ARTÍCULO 66	•
I. Que las sentencias las Salas Unitarias del Tribun Electoral:	
a)	•
b) Hayan otorgado indeb damente la constancia de mayor	ía
y validez a una fórmula	de

candidatos distinta a la que

originalmenta se le otorgó; o

De la I a la III....

- a) y b)......
- c) Otorgar el triunfo a un distinta a la que originalmente determinó el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, o Consejo Distrital, según sea el caso;
- d) Corregir la asignación de regidores realizada por el **Órgano** Electoral correspondiente; v
 - e)

En el recurso de reconsideración no se podrá ofre- estrados durante cuarenta y cer o aportar prueba alguna, si se trata de la revisión de teresados y coadyuvantes las sentencias de las Salas únicamente podrán formular por Unitarias, salvo en los casos escrito los alegatos extraordinarios de pruebas su- consideren pertinentes dentro pervenientes, siempre que éstas de dicho plazo. En caso de que sean determinantes para que se se presenten, al término de acrediten alguno de los presupuestos señalados en el inmediato a la autoridad de artículo 66 de esta Ley.

ARTÍCULO 69.....

II...... De la I a la

Sus representantes III. ante el Instituto Electoral del Estado, para impugnar la asignación de diputados por el principio de representación de procedibilidad y si otorgado la constancia de o declarado la elegibilidad del candidato indebidamente.

ARTÍCULO 70. El Recurso de Reconsideración deberá interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al en que se haya candidato, fórmula o planilla notificado la resolución definitiva dictada por las salas unitarias.

> ARTÍCULO 71. Recibidos los recursos de reconsideración. la Sala Unitaria del Tribunal Electoral o el Instituto Electoral del Estado, según corresponda, lo turnará de inmediato a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado y, lo hará del conocimiento público mediante cédula que se fijará en los ocho horas. Los terceros indicho plazo, se remitirán de referencia.

ARTÍCULO 72. Una vez recibido el Recurso de Reconsideración será remitido al Magistrado Electoral de acuerdo al turno que le corresponda, a efecto de que revise si se acreditan los presupuestos, si se cumplió con los requisitos proporcional o cuando se haya agravios pueden traer como consecuencia que se modifique mayoría y validez de la elección el resultado de la elección respectiva. De no cumplir con cualesquiera de ellos,

recurso será desechado de plano. Presidente, podrá solicitar De lo contrario, el Magistrado copia certificada de la doponente procederá a formular cumentación que integre los el proyecto de sentencia que expedientes formados con motivo someterá a la consideración de de los recursos de reconsila Sala de Segunda Instancia en deración. la sesión pública que corresponda.

ARTÍCULO 73..... De la I a la II.....

III. Sobre los cómputos de la elección de Ayuntamientos y toma de protesta de la planilla diente; triunfadora en el año de la elección.

ARTÍCULO 74..... del Estado señale;

T......

Electoral del Estado respectivo, por oficio acompañado Electoral respectivo; de copia certificada de la sentencia, a más tardar al día siguiente al en que se dictó la sentencia, siempre y cuando haya señalado domicilio en la sufragar sin credencial para sede del Tribunal Electoral, votar o cuyo nombre no aparezca caso contrario deberá efec- en la lista nominal de electotuarse la notificación por es- res y siempre que ello sea trados.

toral, el Instituto Electoral en el artículo 249 de la Ley de

TÍTULO SEXTO De las Nulidades y del Recuento Parcial y Total de votos

ARTÍCULO 79.......

- I. Instalar la casilla, asignación de Regidores de re- sin causa justificada, en lugar presentación proporcional, a distinto al señalado por el más tardar 16 días antes de la Órgano Electoral correspon-
 - II. Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital De la I a la V..... correspondiente, fuera de los plazos que el Código Electoral
 - III. Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y II. Al Órgano del Instituto cómputo en local diferente al determinado por el Organo

De la IV a la VI.....

VII. Permitir a ciudadanos determinante para el resultado de la votación, salvo en los Concluido el proceso elec- casos de excepción señalados del Estado por conducto de su Instituciones y Procedimien-

tos Electorales del Estado de secciones de la Entidad; y Guerrero;

De la VIII a la XI.....

ARTÍCULO 80. Son causales de nulidad de una elección de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral, de un Avuntamiento, o demarcación municipal, cualesquiera de las siguientes:

> I.

II. Cuando no se instalen las casillas en el veinte por ciento de las secciones en el distrito, municipio o demarcación municipal de que se trate, y consecuentemente, la votación no hubiere sido recibida; o

III. Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos de diputados o regidores de mayoría relativa que hubieren obtenido constancia de mayoría sean inelegibles, o en la planilla para un Ayuntamiento, resulten inelegibles los candidatos propietario y suplente para Presidente Municipal ó Síndico Procurador.

de nulidad de la elección de Gobernador:

I. Cuando se acrediten alguna o algunas de las causales señaladas en las fracciones I y II del artículo anterior en por lo menos el 20% de las tanciación y resolución de los

II. Cuando el candidato electo resulte inelegible.

LIBRO TERCERO Del Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Electoral del Estado y el Tribunal Electoral del Estado y sus respectivos servidores.

TITULO ÚNICO De las Reglas Especiales

CAPITULO ÚNICO Del Trámite, de la Sustanciación y de la Resolución

ARTÍCULO 83.- Las diferencias o conflictos entre el Instituto Electoral del Estado y el Tribunal Electoral del Estado, con sus servidores respectivamente, serán resueltos por el Tribunal Electoral del Estado, exclusivamente conforme a lo dispuesto en el presente Libro.

Recibida la demanda turnará al Magistrado ponente para su sustanciación e instrucción, la que dictará los ARTÍCULO 81. Son causales acuerdos y resoluciones hasta dejar el expediente en estado de resolución, presentando a la Sala de Segunda Instancia el proyecto de sentencia respectiva.

Para la promoción,

juicios previstos en este Libro, se considerarán hábiles, en cualquier tiempo, todos los días del año con exclusión de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio señalados por la Ley Número 248 de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado, según sea el caso, del Estado de Guerrero.

de los servidores del Insti-Tribunal Electoral del Estado, de Instituciones y Procedidel Tribunal Electoral y en los diente. Estatutos del Servicio Profesional de Carrera, respectivamente, se aplicarán en forma bilidad del juicio, que el sersupletoria y en el orden si- vidor involucrado haya agotado quiente:

- I. Ley Número 248 de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero;
- Trabajadores al Servicio del tratándose de los conflictos o Estado, reglamentaria del apar- diferencias laborales con el tado B), del art. 123 Constitucional;
- III. Lev Federal del Trabajo;
- del Estado;
- Electoral del Estado;

rales del Derecho; v

VII. La Equidad.

ARTÍCULO 85. El servidor del Instituto Electoral del Estado o del Tribunal Electoral que hubiere sido sancionado o destituido de su cargo o que ARTÍCULO 84.- En lo que no considere haber sido afectado contravenga al régimen laboral en sus derechos y prestaciones laborales, podrá inconformartuto Electoral del Estado y del se mediante demanda que presente directamente ante el Tribunal previsto en esta Ley, en la Ley Electoral, dentro de los quince días hábiles siguientes al que mientos Electorales del Estado se le notifique la determinación de Guerrero, en la Ley Orgánica del Órgano Electoral correspon-

Es requisito de procedien tiempo y forma, las instancias previas que establezca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales Estado de Guerrero o el Estatuto del Servicio Profesional de II. La Ley Federal de los Carrera, según sea el caso, Instituto Electoral del Estado; y en lo que se refiere al Tribunal Electoral del Estado, deberá agotar la instancia que para tal efecto establece la Ley Orgánica del Tribunal Elec-IV. Código Procesal Civil toral del Estado o el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, según sea el caso, que V. Ley Orgánica del Tribunal de conformidad con lo que se establece en el artículo 25 de la Constitución Política del VI. Los Principios Gene- Estado, norman las relaciones

laborales del Instituto Elec-Electoral del Estado, respectivamente.

> ARTÍCULO 87..... I......

del Estado que actuará por silencio o evasiva harán que se conducto de su representante tengan por ciertos aquellos legal; y

III. El Tribunal Electoral del Estado que actuará por contraparte. conducto del Presidente del mismo o el que por acuerdo designe.

toral del Estado o al Tribunal demandada. Electoral del Estado.

En el mismo acuerdo se señalará día y hora para la las partes a un acuerdo concelebración de la audiencia de conciliación, que deberá efectuarse dentro de los ocho días la celebración de la audiencia hábiles siguientes al en que se de conciliación, se celebrará haya admitido el escrito de audiencia de admisión y desahogo demanda, ordenándose citar personalmente a las partes bajo apercibimiento de tenerlas por inconformes de todo arreglo si nente del Tribunal Electoral, no concurren a la audiencia.

tificación a la Autoridad Elec- pruebas que estime pertinentes, toral demandada, ésta deberá ordenando el desahogo de las

contestar dentro de los diez toral del Estado y el Tribunal días hábiles siguientes al que se le notifique la presentación del escrito del promovente.

En su contestación opondrá sus excepciones y defensas, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos y agra-II. El Instituto Electoral vios de la demanda, cualquier sobre los que no verse controversia. En el mismo escrito podrá objetar las pruebas de su

Igual derecho para objetar las pruebas le será otorgado al actor, quien dispondrá de un ARTÍCULO 88.- Presentado plazo de tres días hábiles conel escrito a que se refiere el tados a partir de que le sea artículo 86 de esta Ley, dentro notificado el auto correslos tres días hábiles pondiente, para lo cual le será siguientes al de su admisión, entregada copia simple de la se correrá traslado en copia contestación de la demanda y de certificada al Instituto Elec- las pruebas ofrecidas por la

> ARTÍCULO 90. De no llegar ciliatorio, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de de pruebas y alegatos.

ARTÍCULO 91. La Sala Poen la audiencia a que se refiere el artículo anterior, ARTÍCULO 89.- Hecha la no- determinará la admisión de las

que lo requieran, desechando aquellas que resulten notoriamente incongruentes o contrarias al derecho o a la moral o que no tengan relación con la litis.

ARTÍCULO 92. De ofrecerse la prueba confesional, sólo será admitida si se trata de hechos propios controvertidos que no hayan sido reconocidos por el demandado y relacionados con la litis. Para ello el oferente de la prueba deberá presentar al momento de su ofrecimiento, el pliego de posiciones correspondiente.

forma directa con cargo a la en forma definitiva e inataparte actora y vía oficio tratándose de la Autoridad hábiles siguientes a la cele-Electoral demandada.

Una vez calificadas de legales las posiciones por la Sala Ponente, ésta remitirá el pliego al absolvente, para que sesionar en privado si en un término de cinco días hábiles lo conteste por escrito a través de su representante legal, apercibiéndolo que en caso de no contestar las posiciones calificadas de legales o ser evasivo en su respuesta se le tendrán por contestadas en sentido afirmativo.

ARTÍCULO 93. La Sala Ponente podrá ordenar que se realice alguna diligencia para el desahogo de pruebas, siempre que ello no sea obstáculo para el desarrollo de las actividades electorales.

ARTÍCULO 94. Para la sustanciación y resolución de los juicios previstos en el presente Libro que se promuevan durante los procesos electorales ordinarios y, en su caso, en los procesos de elecciones extraordinarias, el Presidente del Tribunal Electoral del Estado podrá adoptar las medidas que estime pertinentes, a fin de que, en su caso, se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en el Libro Segundo de esta Ley.

ARTÍCULO 95. La Sala de Segunda Instancia del Tribunal Su desahogo se hará en Electoral del Estado, resolverá cable, dentro de los diez días bración de la audiencia a que se refiere el artículo 90 de esta Ley.

> En su caso, la Sala podrá fondo del conflicto planteado así lo amerita.

> La sentencia se notificará a las partes personalmente o por correo registrado si señalaron domicilio en la ciudad sede del Tribunal Electoral. en caso contrario, se hará por estrados.

ARTÍCULO 96. Una vez notificada la sentencia, las partes dentro del término de tres días podrán solicitar a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electora! del Estado la aclaración de la misma, para pre-

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

La Sala **de Segunda Ins**tancia dentro de un plazo igual resolverá, pero por ningún motivo podrá modificar el sentido de la misma.

ARTÍCULO 97. Los efectos de la sentencia de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, podrán ser en el sentido de confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados.

En el supuesto de que la sentencia ordene dejar sin efecto la destitución del servidor del Instituto Electoral del Estado respectivo o del Tribunal Electoral del Estado, estos últimos podrán negarse a reinstalarlo, pagando la indemnización equivalente a tres meses de salario, aquinaldo proporcional, más doce días por cada año trabajado por concepto de prima de antigüedad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adicionan la fracción IX y un último párrafo al artículo 18; la fracción II al artículo 38; el capitulo IV denominado del recuento parcial y total de votos de una elección, con los artículos 82 Bis, 82 Bis 1, 82 Bis 2, 82 Bis 3, 82 Bis 4, 82 Bis 5, 82 Bis 6, 82 Bis 7, 82 Bis 8, 82 Bis 9; los artículos 89 Bis, 89 Bis 1, 89 Bis 2 y 89 Bis 3; el Libro Cuarto, del Juicio Electoral Ciudadano con los artículos 98, 99, 100 y señalar concretamente lo que

101, de la Ley del Sistema de cisar o corregir algún punto. Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero número 144, para quedar como siquen:

	ART	ríct	JIO	18	• • • •	• • • •		•
	De	la	Ιa	la	VI.			
	VI	٢.	Téc	nica	as			
uma	VI na;		Pre	sun	cion	al l	egal	У
ior	IX.		str	rume	ntal	de	actu	a-
			• • •	• • • •	• • •	· · · ·	• • • •	
	De	la	I	a la	a IV		• • • •	•
				• • • •		<i>.</i>	,	•
				4003				
		• • •			· / 10 10 11			
		• • •						
	De	la	I ;	a 1a	TV.			

Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá

gares y las circunstancias de de la elección de que se trate. modo y tiempo que reproduce la prueba.

ARTÍCULO 38..... I...... II. El Juicio Electoral Ciudadano De la I a la III.....

CAPÍTULO IV Del Recuento Parcial y Total de Votos de una Elección.

ARTÍCULO 82 BIS. El recuento de votos de una elección es la Estado y su procedimiento se actividad que podrán practicar establecerá en la Ley de Insa petición de parte interesada las Salas del Tribunal Electoral del Estado, en el ámbito de su competencia, con la finalidad de establecer con toda certeza quién es el candidato, partido o coalición que triunfó en la elección que motiva el asunto del que están conociendo.

ARTICULO 82 Bis 1. El recuento parcial o total de votos del Estado, dentro del ámbito de una elección, tiene como finalidad hacer prevalecer el puestos que prevea la ley de la voto ciudadano. El principio rector del recuento de votos es la certeza, la cual debe prevalecer como confianza de la votos, por ningún motivo, podrá sociedad de que los resultados que arroja el recuento son a hacerio.

pretende acreditar, identifi- auténtico reflejo de la voluntad cando a las personas, los lu- popular expresada en las urnas

> ARTICULO 82 Bis 2. Cuando el recuento que efectúen las Salas se realice sólo en algunas casillas del total de las instaladas en la elección de que se trate, será parcial. Habrá recuento total de la votación cuando las Salas del Tribunal Electoral lo practiquen en todas las casillas instaladas en la elección que se impugna.

> ARTÍCULO 82 Bis 3. El recuento de votos de una elección será de dos tipos, administrativo y jurisdiccional.

El recuento administrativo estará a cargo de los Órganos del Instituto Electoral del Procedimientos tituciones v Electorales del Estado de Guerrero.

Las Salas del Tribunal Electoral sólo podrán realizar el recuento jurisdiccional.

Se llamará recuento jurisdiccional al que practiquen las Salas del Tribunal Electoral de su competencia en los sumateria. Cuando se colmen los motivos previstos en la ley para realizar un recuento de quien deba practicarlo negarse

ARTICULO 82 Bis 4. Las Salas del Tribunal Electoral del Estado, deberán realizar a petición de parte interesada y legitima el recuento parcial de votos de una elección.

El recuento a petición de parte interesada se concederá cuando se reúnan los requisitos siquientes:

- I. Que el recuento lo solicite el partido o coalición que de acuerdo con los resultados del cómputo de la elección cuestionada esté colocado en el segundo lugar de la votación;
- II. Que la solicitud de recuento de votos se encuentre debida y suficientemente motivada. Se entenderá que se encuentra suficientemente motivada cuando el partido o coalición actor exponga las razones suficientes para justificar incidentes, irregularidades y que el recuento resultare determinante para el resultado de la votación;
- III. Que una vez agotados todos los medios de prueba por los que se pueda llegar con certeza al conocimiento de la verdad, no fuere posible obtenerla sino solamente mediante el recuento de los votos;
- IV. Que sea determinante para el resultado de la elección. Se entenderá que es determinante cuando el partido,

en segundo lugar, pueda con motivo del recuento alcanzar el triunfo en la elección;

- V. Señalar la elección sobre la que se solicita el recuento de votos; y
- VI. Que el recuento de la votación se solicite en el medio de impugnación que se interponga.

ARTICULO 82 Bis 5. Además de lo previsto en el artículo anterior, la Sala del Tribunal Electoral que reciba una solicitud de recuento parcial de votos de una elección, deberá verificar previamente que se actualiza cualquiera de los requisitos de procedencia siquientes:

- I. Cuando el Órgano Electoral Administrativo haya omitido indebidamente realizar el escrutinio y cómputo de casilla a pesar de actualizarse los supuestos del artículo 281 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;
- II. Cuando existan inconsistencias o errores evidentes en los resultados plasmados en el acta de escrutinio y cómputo; o bien, éstos resulten de manera evidente, inverosímiles o imposibles de acuerdo con los datos o pruebas que obren en el expediente de que se trate. Se tomarán fundamentalmente coalición o candidato que está cuanta para ésta apreciación

de ciudadanos que votaron con- efectúa la diligencia, resulte forme a la lista nominal, bo- difícil resolver la controletas extraídas de la urna y la versia con absoluta certeza y votación emitida;

III. Cuando se advierta de las pruebas existentes que los resultados plasmados en el acta de escrutinio y cómputo de casilla no corresponde a la realidad, debido a que en ellos se cometic error de cualquier naturaleza por los funcionarios de casilla, que ponen en duda la certeza de la votación; y

IV. Cuando la votación de una casilla sea atípica a favor de un partido o coalición, siempre que no hayan estado presentes los representantes recuento total de votos se dedel partido político o coalición actor en la jornada electoral con causa justificada.

ARTICULO 82 Bis 6. Procederá el recuento total de la votación de una elección, previa solicitud del partido inconforme, cuando se reúnan los siguientes supuestos:

I.Cuando el cómputo ordinario que realizó el consejo electoral respectivo del Instituto Electoral del Estado, no cumplió estrictamente con las formalidades señaladas en el procedimiento marcado por la ley; o bien, se haya omitido asentar en el acta respectiva datos que resulten relevantes para conocer con absoluta certeza la verdad buscada. Se consideratá necesario el re-

los rubros siquientes: Número cuento total, cuando si no se autenticidad; y

> II. Que debido a la diferencia de votos entre los partidos políticos o coaliciones contendientes que obtuvieron el primero y segundo lugar sea del 0.5% de la votación de la elección impugnada y las irreqularidades encontradas en las pruebas pudiera resultar determinante para el resultado de la elección y para conocer con certeza el resultado auténtico de la misma.

Para la procedencia del berá cumplir con lo dispuesto en el artículo 82 Bis 4 de esta Ley.

ARTICULO 82 Bis 7. El Consejo Electoral que corresponda, deberá sin demora hacer llegar la documentación o paquetes electorales a la sala u Órgano responsable del Tribunal Electoral para practicar el recuento a más tardar dentro de veintiquatro horas a partir de que reciba la notificación o requerimiento. El incumplimiento injustificado a la prevención anterior dará motivo a que el Tribunal Electoral le finque responsabilidad en términos de la Ley de la materia.

ARTICULO 82 Bis 8. En el recuento de votos en las Salas del Tribunal Electoral del Estado se aplicará el siguiente para tal efecto; procedimiento:

- I. Determinar la procedencia del escrutinio y cómputo parcial o total, conforme lo solicitado por el partido político o coalición;
- II. Determinada la procedencia, solicitar al Consejo Electoral que corresponda la remisión del o los paquetes electorales respectivos;
- III. Determinar las medidas de seguridad de traslado del paquete electoral para garantizar su inviolabilidad;
- IV. Designar al personal de apoyo que realizará el escrutinio y cómputo de la o las casillas según sea el caso;
- V. Convocar a los representantes de los partidos políticos que sean parte en el Juicio para que presencien el escrutinio y cómputo y hagan valer lo que a su derecho corresponda;
- VI. Realizar el escrutinio y cómputo en forma ininterrumpida en sesión pública;
- VII. Realizar el escrutinio y cómputo conforme lo previsto en los artículos 255 y 256 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;
- VIII. Consignar los resultados en el formato diseñado

- IX. En su caso, recomponer el cómputo final y asentar los resultados que correspondan y levantar el acta respectiva; y
- X.Resguardar el paquete electoral hasta en tanto lo reintegre al organismo electoral correspondiente.

ARTÍCULO 82 Bis 9. Para el recuento de votos de una elección, la Sala responsable dispondrá las medidas necesarias para estar en condiciones materiales de efectuarla pudiendo quien las presida tomar los acuerdos que el caso amerite. El Tribunal Electoral proveerá hasta donde el presupuesto se lo permita, los recursos humanos y materiales para cumplir con los fines de la Ley.

Artículo 89 Bis. Proceden como incidentes de previo y especial pronunciamiento, las siguientes cuestiones:

- I. Nulidad;
- II. Competencia, y;
- III. Personalidad

Artículo 89 Bis 1. Los incidentes se tramitarán dentro del expediente principal en que se actúe.

El Magistrado Ponente los substanciará y resolverá de plano oyendo a las partes.

Las partes dentro del plazo hagan sabedores del hecho o notificación que les cause agravio podrán cponer el incidente de nulidad.

Tratándose de las cuestiones relativas a la competencia v personalidad, éstos deberán ser interpuestos durante las etapas de conciliación, demanda y excepciones.

Artículo 89 Bis 2. Si en autos consta que una persona se manifiesta sabedora de una resolución. la notificación mal hecha u omitida surtirá sus efectos como si estuviese hecha las partes a la conciliación, conforme a la ley. En este caso, el incidente de nulidad que se promueva será desechado de plano.

Artículo 89 Bis 3. La audiencia conciliatoria se desarrollará en la siguiente forma:

- I. Las partes comparecerán personalmente sin abogados patronos, asesores o apoderados.
- II. El Magistrado Ponente exhortará a las partes para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio.
- III. Si las partes llegaren a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto y el procedimiento. El convenio respectivo, aprobado por la Sala ciarse individual y libremente de Segunda Instancia, producirá para tomar parte en forma patodos los efectos jurídicos cífica en los asuntos políticos inherentes a una sentencia;

- IV. Las partes de común de tres días hábiles a que se acuerdo, podrán solicitar se suspenda la audiencia con objeto de conciliarse; el Magistrado Ponente, por una sola vez, la suspenderá v fijará su reanudación dentro de los tres días hábiles siquientes, quedando notificadas las partes de la nueva fecha con los apercibimientos de Ley;
 - V. Si las partes no llegan a un acuerdo, se les tendrá por inconformes, decretándose la continuación del procedimiento; y
 - VI. De no haber concurrido se les tendrá por inconformes con todo arreglo y se continuará con el procedimiento pectivo.

En la celebración de la audiencia no se requerirá formalidad alguna.

> LIBRO CUARTO Del Juicio Electoral Ciudadano

Artículo 98. El Juicio Electoral Ciudadano tiene pom objeto la protección de los derechos político-electorales en el Estado, cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de ser votado; de asoy de afiliarse libre e individualmente a los partidos la políticos; o cualquier violación a sus derechos de militancia partidista previstos en la normatividad intrapartidaria, siempre y cuando se hubieren reunido los requisitos constitucionales y los que se señalan en las leyes para el ejercicio de esos derechos.

Los medios de impugnación que presenten los ciudadanos ante los órganos intrapartidarios competentes en que reclamen la violación a sus derechos político-electorales, deberán ser resueltos a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la presentación respectiva, excepto en aquellos casos relacionados con la negación, sustitución o revocación como precandidatos a un cargo de elección popular do sido propuesto por un partido del que hayan emanado como resultado de un proceso de selección interna; en este caso, resolver deberán dentro de los diez días naturales siquientes a la presentación del medio impugnativo.

La falta de resolución en los tiempos establecidos anteriormente facultará al interesado para acudir al Tribunal Electoral del Estado a interponer el Juicio Electoral Ciudadano. En este caso, el plazo de cuatro días para presentar la impugnación, se computará a partir del día siguiente de aquél en que haya concluido el plazo otorgado al Órgano intrapartidario para resolver

controversia.

Artículo 99. El juicio será promovido por los ciudadanos con interés legítimo en los casos siguientes:

I. Cuando consideren que un partido político o coalición, a través de sus dirigentes u órganos de dirección, violaron sus derechos político-electorales, de participar en el proceso interno de selección de candidatos o de ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, por trasgresión a las normas estatutarias o del convenio de coalición en su caso.

II. Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habienpolítico, le sea negado indebidamente su registro candidato a un cargo de elección popular; o habiéndosele otorgado, se le revoque posteriormente; así también, si obtenido el triunfo, la autoridad se abstiene de entregarle la constancia de mayoría por causa de inelegibilidad. Si también. el partido político interpuso el medio de impugnación por la negativa del mismo registro, el Órgano Electoral responsable remitirá el expediente para que sea resuelto por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral, junto con el juicio promovido por el ciudadano el que se resolverá a más tardar 16 días antes de la toma de

posesión respectiva.

III. Cuando habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica blezcan para tal efecto. en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, conles negó sideren que se indebidamente su registro como partido político.

IV. Considere que un acto o resolución de la autoridad cualquiera otro de sus derechos político-electorales o de militancia partidista.

Los actos o resoluciones clamados. que violen el derecho políticoelectoral de los ciudadanos de votar en las elecciones sólo se impugnarán a través del medio Electoral Ciudadano se presende impugnación correspondiente previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a menos de que el Instituto Electoral del Estado expidiere el documento oficial mediante el cual los ciudadanos electores ejerzan rogan la fracción I del artículo su derecho a votar en las elecciones locales, en cuyo caso segundo del artículo 15; los actos o resoluciones del último párrafo del artículo Órgano Electoral podrán ser 23; la fracción II del artículo impugnadas conforme a este 24; la fracción I del párrafo artículo.

Electoral Ciudadano solo será el artículo 40; el Capitulo procedente cuando el actor ha- III; los artículos 41, 42; el ya agotado todas las instancias Capitulo IV; los artículos 43, previas y realizado las ges- 45, 48; la fracción II del artiones necesarias para estar tículo 66; el inciso e) del en condiciones de ejercer el artículo 67; la fracción I del

presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes y la normatividad intrapartidaria respectivas esta-

Se considera entre otras, como instancias previas establecidas en los documentos internos de los partidos políticos.

El agotar las instancias responsable, es violatorio de previas será obligatorio, siempre y cuando los Órganos competentes estén establecidos, integrados e instalados con antelación a los hechos re-

> Artículo 101. El Juicio tará, sustanciará y resolverá en los términos de las Reglas Comunes Aplicables a los Medios de Impugnación, previstas en el Título Segundo esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - Se de -4°; la fracción III, del párrafo segundo del artículo 38; el Titulo Segundo; el Capitulo I; Artículo 100. El Juicio el artículo 39; el Capitulo II; derecho político-electoral párrafo primero y III del

70 PERIODICO OFICIAL DEL EGIAGO DE	COLUMNICO INCIDES OF GENERAL DE 2000
párrafo segundo del artículo	
73 de la Ley del Sistema de	•
Medios de Impugnación en Materia	TÍTULO SEGUNDO
Electoral del Estado de Guerrero	
número 144, para quedar como	· •
siguen:	
	Capítulo i
ΑΡΤΤ΄ CTTLO 4	De la Procedencia. Derogado
144140000 11	and the same of the property o
I. Derogada	ARTÍCULO 39. Derogado
De la II a la V	CAPÍTULO II
De la li a la v	
ARTÍCULO 15	De la Competencia. Derogado
ARTICULO 15	
D. 3 T. 3 TI	ARTÍCULO 40. Derogado
De la I a la IV	
	CAPÍTULO III
	De la Sustanciación y de la
	Resolución. Derogado
De la I a la II	,
	ARTÍCULO 41. Derogado
III. Derogada	
	ARTÍCULO 42. Derogado
ARTÍCULO 23	
	CAPÍTULO IV
De la I a VI	De las Notificaciones.
	Derogado
•	ARTÍCULO 43. Derogado
Derogado	
	ARTÍCULO 45. Derogado
ARTÍCULO 24	
	ARTÍCULO 48. Derogado
I	
	ARTÍCULO 66
II. Derogada	
	I
ARTÍCULO 38	
	De la a) a la c)
De la I a la II	
	II. Derogada
	аг
	ARTÍCULO 67
I. Derogada	
- 3	De la I a la III
De la II a la III	

De la a) a la d)..... impuestos en esta Ley. e) Derogado I. Derogada De la II a la III.....

TRANSITORIOS

De la IV a la V.....

III. Derogada

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día DIPUTADO PRESIDENTE. siguiente al de su publicación WULFRANO SALGADO ROMERO. en el Periódico Oficial del Rúbrica. Gobierno del Estado.

Poder Ejecutivo para que a Rúbrica. través de la Secretaría de Finanzas y Administración, rea- DIPUTADO SECRETARIO. lice las transferencias presu- RENÉ GONZÁLEZ JUSTO. puestales necesarias, a efecto Rúbrica. de que el Tribunal Electoral del Estado lleve acabo, en su caso, las actividades encomendadas puesto en los artículos 74, en la presente Ley.

pleno del Tribunal Electoral para su debida publicación y del Estado para realizar las observancia, expido el pretransferencias o los ajustes sente Decreto, en la Residencia correspondientes a las partidas Oficial del Poder Ejecutivo del presupuesto aprobado, para Estatal, en la Ciudad de Chil-

CUARTO. - En el presupuesto del Tribunal Electoral del Estado en el año en que haya elecciones, el Congreso del ARTÍCULO 7.3..... Estado, autorizará una partida especial para el caso de que se lleven a cabo recuentos parcial o total de votos, como lo prevé esta Ley.

QUINTO. - Se abrogan todas las disposiciones jurídicas De la I a la II..... que se opongan al presente Decreto.

> Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

DIPUTADO SECRETARIO. SEGUNDO. - Se autoriza al VÍCTOR FERNANDO PINEDA MÉNEZ.

En cumplimiento a lo disfracción III y 76 de Constitución Política del Estado TERCERO. - Se autoriza al Libre y Soberano de Guerrero, y cumplir con los trabajos pancingo, Guerrero, el día uno

de enero del año dos mil ocho. DECRETO NÚMERO 575 POR EL QUE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL **GUERRERO**. DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORRE-BLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRFTARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BA-RRERA.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 575 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DERO-GAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habi-DE tantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CON-GRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-RANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 28 de diciembre del 2007, la Comisión de Justicia, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que por oficio número RDEG/MCAC/ST/078/2007 de fecha catorce de diciembre del año dos mil siete, los Ciudadanos Contador Publico Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Armando Chavarría Barrera, Secretario General de Gobierno, Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Comisión de Gobierno del